



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-5048-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 26 de Noviembre de 2021

**Referencia:** EX-2021-20569258- -GDEBA-DSYSTMTGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2021-20569258- -GDEBA-DSYSTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

### CONSIDERANDO

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0460-004226 labrada el 17 de agosto de 2021, a **CASTRO CRISTIAN FABIAN (CUIT N° 20-22931957-5)**, en el establecimiento sito en calle San Antonio N° 1343 de la localidad de Merlo, partido de Merlo, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84; ramo: Venta al por menor de pan y productos de panadería; por violación a los artículos 95 al 100, 208 al 210, 211 y 213 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI, ambos del Decreto Nacional N° 351/79, al artículo 8° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, a los artículos 8° inciso B y 9° incisos B, G y K de la Ley Nacional N° 19.587, al artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97, al artículo 27 de la Ley N° 24557, a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 37/10, al Decreto N° 49/14, a la Resolución SRT N° 529/09, a la Resolución SRT N° 741/10, a la Resolución SRT N° 299/11, a la Resolución N° 900/15 SRT y a la Resolución MTPBA N° 135/2020;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 460-4214 de orden 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 12, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 14;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no exhibir afiche informativo de la ART que se encuentra afiliado (artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97), afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de presentación de listado de personal ocupado en el que conste nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector y horario

que realiza, no correspondiendo ser meritulado en la presente resolución atento la falta de tipificación legal de la conducta presuntamente infringida;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley N° 24.557, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar registro de agentes de riesgo (RAR), conforme Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 37/10 y Decreto N° 49/14, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar relevamiento general de riesgos laborales (RGRL), conforme Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 529/09 y Resolución SRT N° 741/10, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar constancia del programa de capacitación a todo el personal según lo establece el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587 y el artículo 211 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitación al personal, no correspondiendo su meritución en virtud de la omisión de mención sobre la materia que debe versar la misma;

Que el punto 16) del acta de infracción se labra por no registrar entrega de los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las tareas según lo establece la Resolución SRT N° 299/11, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 25) del acta de la referencia se labra por no contar con matafuegos con carga vigente, conforme artículo 9° inciso "g" de la Ley Nacional N° 19.587, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra, según los artículos 95 al 100 del anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto N° 351/79, el artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587 y la Resolución SRT N° 900/15, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 36) del acta de infracción se labra por no confeccionar ni implementar Protocolo COVID-19, conforme Resolución MTPBA 135/20, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 37) del acta de infracción se labra por no proveer de puerta al baño, según el artículo 9° inciso "b" de la Ley N° 19.587, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0460-004226 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que el acta de infracción afecta un total de seis (6) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N°15.164 y el Decreto Provincial N°74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **CASTRO CRISTIAN FABIAN (CUIT N° 20-22931957-5)** una multa de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 485.760.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 95 al 100, 208 al 210, 211 y 213 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI, ambos del Decreto Nacional N° 351/79, al artículo 8º del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, a los artículos 8º inciso B y 9º incisos B, G y K de la Ley Nacional N° 19.587, al artículo 4º de la Resolución SRT N° 70/97, al artículo 27 de la Ley N° 24557, a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 37/10, al Decreto N° 49/14, a la Resolución SRT N° 529/09, a la Resolución SRT N° 741/10, a la Resolución SRT N° 299/11, a la Resolución N° 900/15 SRT y a la Resolución MTPBA N° 135/2020.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Morón. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.11.26 13:49:02 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.11.26 13:49:03 -03'00'